



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR. 2025

COLEGIO SAN ALBERTO HURTADO

TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	03
1.1. Presentación	03
1.2. Alcances del Reglamento	03
1.3. Disposiciones Generales	05
CAPÍTULO II. EVALUACIÓN EN EL AULA	06
2.1. Planificación de la evaluación	06
2.2. Ciclo de evaluación en el aula	06
2.3. Agentes de la evaluación	07
2.4. Retroalimentación efectiva	08
CAPÍTULO III. EVALUACIÓN SUMATIVA Y CALIFICACIÓN DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE	09
3.1. Calificación del logro del aprendizaje	09
3.2. Sistemas de registros de calificaciones	09
3.3. Reporte de calificaciones	10
3.4. Eximición, ausencia, no representación de evaluaciones y procedimiento para la recuperación de instancias de evaluación	10
3.5. Medidas reglamentarias y pedagógicas en casos de plagio o copia	11
CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN DIVERSIFICADA Y DIFERENCIADA	13
4.1. Evaluación diversificada	13
4.2. Evaluación diferenciada	13
4.3. Adecuación curricular	16
CAPÍTULO V. REFLEXIÓN DOCENTE Y DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	17
5.1. Reflexión docente	17
5.2. Reflexión con la comunidad educativa	17
CAPÍTULO VI. PROCESO DE PROMOCIÓN ESCOLAR	19
6.1. Aspectos generales del proceso de promoción escolar	19
6.2. Actas de registro de calificaciones y promoción escolar	22
CAPÍTULO VII. SITUACIONES ESPECIALES	23
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES	25

I.1. PRESENTACIÓN

Para la Fundación Belén Educa todos los niños, niñas y jóvenes pueden aprender y tienen derecho a una educación integral y de calidad, que les permita transformar sus vidas y alcanzar sus metas y sueños personales. Lo anterior se encuentra refrendado en nuestra visión fundacional que marca el compromiso de formar estudiantes que desarrollen aprendizajes significativos para desplegar sus proyectos de vida. En este sentido aspiramos a desarrollar procesos orientados no solo a la evaluación del aprendizaje, sino que especialmente a una evaluación para el aprendizaje. Por ello, los líderes pedagógicos y equipos docentes de los establecimientos educacionales de la red despliegan estrategias y prácticas pedagógicas centradas en el aprendizaje activo y protagónico de los estudiantes, mediante el uso de datos y evidencia generada, principalmente, a partir de diversas actividades de evaluación.

Los colegios de la Fundación Belén Educa abordan en común el proceso educativo basado en datos, que tiene como propósito que todos los niños, niñas y jóvenes logren los aprendizajes esperados, orientando con ello el trabajo pedagógico. Este proceso supone tomar decisiones sobre la enseñanza en el aula, considerando lo que los estudiantes deben aprender, lo que han aprendido y aquello que no están aprendiendo.

Sobre la base del decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales de evaluación, calificación y promoción escolar para estudiantes de educación regular; se presenta a continuación el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de la Red de Colegios de la Fundación Belén Educa, que tiene como objetivo guiar a la comunidad educativa respecto de la normativa que regulará los procesos evaluativos de los establecimientos escolares.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se estructura en los siguientes capítulos:

- I. Disposiciones generales.*
- II. Evaluación en el aula.*
- III. Evaluación sumativa y calificación del logro del aprendizaje.*
- IV. Diversificación de la evaluación y evaluación diferenciada.*
- V. Reflexión docente y de la comunidad educativa.*
- VI. Proceso de promoción escolar.*
- VII. Situaciones especiales.*
- VIII. Disposiciones finales.*

I.2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento de Evaluación se ha elaborado en conformidad con el decreto N° 67/2018 y un conjunto de normas y principios legales de la política educativa vigente, entre las que se destacan:

- 1. Ley General de Educación, N° 20.370.
- 2. Orientaciones para la aplicación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar.

Unidadde Currículum y Evaluación. (2019).

3. Ley de Inclusión Escolar; N° 20.845.

4. Ley de Desarrollo Profesional Docente, N° 20.903.

5. Ley que Modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros Cuerpos Legales, N° 19.979.

6. Orientaciones Contenidas en las Bases Curriculares del Sistema Educacional Chileno.

7. Decreto N° 170/2009 – Normas para determinar los Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

8. Decreto N° 83/2015 – Orientaciones Sobre Estrategias Diversificadas de Enseñanza para Educación.

9. Estándares de la Profesión Docente. Marco para la Buena Enseñanza. CPEIP (2021)

Para efectos del presente documento y según las definiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto N° 67/2018, se entenderá por:

1. Reglamento de Evaluación: Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, niños y niñas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y las disposiciones establecidas por la Fundación Belén Educa y contenidas en el presente Reglamento.

2. Evaluación: Proceso que permite levantar evidencias de los aprendizajes de los estudiantes, niños y niñas, a través de un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación y equipos pedagógicos, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza, compartiendo esta información con las familias.

3. Calificación: Representación del logro en el aprendizaje en los niveles de Enseñanza Básica y Media, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

4. Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se desarrolla durante un año escolar determinado, a través de los planes de estudio y Bases Curriculares vigentes.

5. Promoción: Acción mediante la cual el estudiante de Enseñanza Básica y Enseñanza Media culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media. En Educación Parvularia la promoción es automática.

6. Evaluación de Aula: Procesos y procedimientos utilizados por el docente en el aula para evaluar los aprendizajes, tanto formativos como sumativos. Es parte fundamental del proceso de aprendizaje y considera tanto provocar, como monitorear y certificar aprendizajes.

7. Evaluación Sumativa: Corresponde a un tipo de evaluación parcial y/o final de un período lectivo que entrega información acerca del nivel de logro de un objetivo de aprendizaje. Esta evaluación se utiliza para certificar los aprendizajes parciales y/o finales logrados, comunicándose mediante una calificación.

8. Evaluación Formativa: Corresponde a un tipo de evaluación que recoge permanentemente evidencias de los aprendizajes de los estudiantes para potenciar su desarrollo durante el proceso de enseñanza. Si bien esta evaluación se planifica en conjunto con la enseñanza, no es calificada y se utiliza fundamentalmente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, pues la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por los docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje. Se refiere al “Esfuerzo integrado para comprender el aprendizaje de nuestros estudiantes a través del diálogo, la observa.

I.3. DISPOSICIONES GENERALES

En este capítulo se explicitan las disposiciones generales acerca del Reglamento de Evaluación y del proceso de evaluación que se desarrollará en los Colegios de la Red Fundación Belén Educa, para el año 2022.

Artículo N° 1, Período escolar adoptado:

El periodo escolar adoptado por el establecimiento será semestral, organizándose en dos semestres lectivos. Los niños, niñas y jóvenes, serán evaluados por períodos semestrales, según lo establecido en el calendario escolar.

Artículo N° 2, Vigencia:

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplican en los colegios de la Red Fundación Belén Educa, desde 1° básico hasta IV medio, a partir de marzo del 2022.

Artículo N° 3, Proceso de elaboración y/o modificación del Reglamento:

El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, en adelante el Reglamento de Evaluación, ha sido actualizado en función de lo dispuesto en el Decreto N° 67/2018, que regula los criterios y normativas mínimas nacionales de evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de educación regular en sus niveles básico y medio, (formación general y diferenciada).

Para efectos de Educación Parvularia, se consideran los derivados del Reglamento Interno de Educación Parvularia, establecidos en la Circular N°860, definido por la Superintendencia de Educación.

Artículo N° 4, Compromiso de padres madres y apoderados.

Los padres, madres y apoderados recibirán evidencia periódica y oportuna acerca del avance en el proceso de aprendizaje de sus hijos o pupilos y de sus resultados de aprendizaje, considerándose la entrega de cuatro reportes durante el año escolar.

En este capítulo se explican las disposiciones acerca del ciclo de la evaluación en el aula, en su carácter formativo y sumativo.

Artículo N° 5, Evaluación en el aula:

La evaluación en el aula es un aspecto intrínseco al proceso de enseñanza aprendizaje, se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo, mejorar los procesos de enseñanza y lograr certificar el aprendizaje.

2.1. PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación en el aula se organiza en torno a un ciclo donde se planifican e implementan prácticas formativas y sumativas, que son coherentes y se respaldan mutuamente ya que ambas tienen como foco el aprendizaje de los estudiantes y la mejora del proceso de enseñanza.

Artículo N° 6, La evaluación en el aula deberá planificarse en conjunto con la planificación de la enseñanza para todo el año escolar, en todas las asignaturas.

Artículo N° 7, Planificación de la evaluación formativa y sumativa

Semestralmente los docentes de los distintos ciclos y/o asignaturas o módulos deben planificar tanto instancias de evaluación formativa como sumativa, que permitan levantar distinto tipo de información acerca de los aprendizajes de los estudiantes.

Esta planificación deberá plasmarse en un formato que será común para los colegios de la Red FBE y que incluirá el plan de evaluación integradamente con el plan de aprendizaje.

Artículo N° 8, Compartir criterios de calidad con estudiantes y apoderados

Los docentes deben implementar instancias para asegurar que los estudiantes comprendan previamente los aprendizajes que serán evaluados y sus criterios de calidad, junto con conocer el plan de evaluación que indique cómo y cuándo serán evaluados.

Los apoderados recibirán información acerca del plan de evaluación semestral de sus estudiantes, en cada asignatura del plan de estudio vigente.

Artículo N° 9, Escalas de Planificación de la Red FBE

La Red de colegios de FBE planificará en escala anual, por unidad curricular y clase a clase en todos los cursos y asignaturas del plan de estudio vigente. Las evaluaciones institucionales estarán integradas en la planificación anual y por unidad curricular, asegurando que estén alineadas con la enseñanza y la evaluación en el aula.

2.2. CICLO DE LA EVALUACIÓN EN EL AULA: EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA

Artículo N° 10, La evaluación en el aula se organiza en torno a un ciclo de evaluación que permite levantar información de los aprendizajes de los estudiantes al inicio, durante y al final del proceso de enseñanza, pues está compuesto por la evaluación formativa inicial, la evaluación formativa continua y la evaluación sumativa.

Artículo N° 11, Evaluación sumativa

La evaluación sumativa se ubica al finalizar el ciclo de evaluación en el aula y se utiliza para certificar los aprendizajes parciales y/o finales logrados por un estudiante en una unidad curricular; comunicándose mediante una calificación.

Artículo N° 12, Evaluación formativa

Respecto al ciclo de evaluación en el aula, la evaluación formativa se ubica antes de la evaluación sumativa. Esta evaluación se divide en dos: inicial y continua.

Ambas evaluaciones no se califican, pues la evidencia del desempeño del aprendizaje se obtiene, interpreta y usa por los docentes y los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo N° 13, Evaluación formativa inicial

Al inicio de cada unidad curricular se debe implementar una evaluación formativa inicial, para la recolección de información sobre la brecha de aprendizajes de los estudiantes respecto de la meta definida para la unidad y tomar decisiones de ajuste de la planificación y/o de la estrategia de enseñanza para el aprendizaje.

La evaluación formativa inicial desarrollará en los estudiantes, de manera explícita, el hábito de preguntarse acerca de lo que saben, reconocen y han hecho respecto de un determinado aprendizaje y se podrá recurrir a variadas estrategias para evidenciarlo.

Artículo N° 14, Evaluación Formativa continua

La evaluación formativa continua se desarrolla durante el proceso de enseñanza aprendizaje mostrando al estudiante el avance logrado en los objetivos de aprendizaje, permitiéndole ajustar su plan de acción para reconstruir y re-elaborar su conocimiento.

A la vez, la evaluación formativa continua permite que los docentes, a partir de las evidencias recogidas, realicen mejoras en el proceso de enseñanza aprendizaje de todos sus estudiantes.

Artículo N° 15: Los docentes deben implementar al menos una instancia de evaluación formativa continua formal por semestre, la que permitirá retroalimentar a los estudiantes sobre sus logros de aprendizaje, de manera previa a una evaluación sumativa que certifique aprendizajes significativos de cada asignatura.

Esta evaluación formativa quedará debidamente registrada en el libro de clases.

Artículo N° 16, Calidad de las evaluaciones formativas y sumativas

En la Red de colegios FBE, los jefes de área de cada asignatura, con el apoyo de los encargados de área, serán los responsables de: resguardar la calidad y pertinencia de las evaluaciones, formativas y sumativas, establecer los lineamientos para cautelar que exista evaluación formativa con énfasis en la retroalimentación y coordinar el trabajo de los equipos docentes para elaborar y/o ajustar las planificaciones integradas de enseñanza y evaluación semestrales para cada uno de los cursos que se imparten en los colegios.

2.3.AGENTES DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 17, Papel de los estudiantes en la evaluación de los aprendizajes

Los docentes deberán intencionar la participación activa y reflexiva de los estudiantes en la evaluación, con el fin de que reflexionen acerca de su desempeño o el de sus pares, implementando instancias para la heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación de los aprendizajes. El plan de evaluación semestral deberá integrar al menos una heteroevaluación junto a una evaluación de pares y/o autoevaluación.

Artículo N° 18, Autoevaluación

Se implementarán estrategias de autoevaluación con finalidad formativa, en el contexto de un entorno seguro donde los estudiantes puedan ser honestos y reflexivos respecto de su propio desempeño, exponiendo información que no será calificada.

Artículo N° 19, Evaluación de pares

Se implementarán estrategias de evaluación de pares con finalidad formativa, en base a instrumentos y criterios de evaluación compartidos. Esta estrategia será sin calificación, y se debe dar en un entorno de confianza y respeto entre pares en el aula y mediados por el docente.

Para que la evaluación de pares sea efectiva, el docente entregará a los estudiantes instrumentos para la evaluación (listas de cotejo, escalas descriptivas, rúbricas, preguntas metacognitivas) y les enseñará a aplicarlos, cautelando que la retroalimentación entregada entre estudiantes sea constructiva.

2.4. RETROALIMENTACIÓN EFECTIVA

La retroalimentación es el proceso donde se entrega información descriptiva y cualitativa al estudiante acerca de sus logros y sobre cómo mejorar su desempeño, de manera que lo oriente a acortar la brecha entre lo aprendido y la meta de aprendizaje.

Artículo N° 20, Retroalimentación

Los estudiantes deben recibir retroalimentación de su desempeño cuando participen de instancias de evaluación formativa continua, de modo que comprendan las razones que explican ese desempeño y presten atención a las dificultades y obstáculos que están impidiendo su logro.

Artículo N° 21, Retroalimentación del profesor

Los docentes deben entregar retroalimentación lo suficientemente oportuna a los estudiantes, esto es, previo a la evaluación sumativa correspondiente, que contenga información precisa que les permita mejorar sus aprendizajes y demostrarlos.

Artículo N° 22, Registros de la retroalimentación

El registro de la retroalimentación debe documentarse, dejando evidencia de lo abordado en el leccionario y otros registros que defina cada colegio de la Red FBE.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN SUMATIVA, CALIFICACIÓN DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE

La evaluación sumativa es parte del ciclo de evaluación en el aula, y se implementa al finalizarlo. Se aplica con el propósito de certificar los aprendizajes logrados por un estudiante en una unidad curricular, comunicándose formalmente mediante una calificación.

A continuación se entregan los lineamientos generales asociados a la calificación del logro del aprendizaje.

3.1. CALIFICACIÓN DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE

Artículo N° 23, Definición de calificación

De acuerdo al artículo 2 del Decreto de Evaluación 67/2018, la calificación señala en forma sintética el nivel de logro del aprendizaje alcanzado por un estudiante en una asignatura y curso determinado, y se genera a partir de una evaluación sumativa parcial o final. Se expresa en un lenguaje comprensible y se comunica de forma oportuna a los estudiantes y a sus apoderados.

Para todos los ciclos y sus asignaturas y/o módulos la calificación se expresará en una escala numérica de 1.0 a 7.0, siendo el 4.0 la calificación mínima de aprobación, que equivale a un 60% de logro.

Las excepciones a este inciso serán: las asignaturas de Consejo de curso, Religión y Orientación. En estos casos la calificación se expresará en una escala de acuerdo al siguiente detalle: MB (muy bueno); B (bueno); S (suficiente); I (insuficiente) y no incidirá en su promoción escolar.

Artículo N° 24, Cantidad y ponderación de calificaciones

La cantidad y ponderación de las calificaciones surgirá exclusivamente a partir de la planificación de la evaluación realizada previo al inicio de cada semestre, resguardando de esta manera que la calificación final anual de los estudiantes de cuenta de los objetivos de aprendizaje comprometidos en la planificación.

Artículo N° 25, Plan de calificaciones

El plan de calificaciones por asignatura/módulo y curso considera los objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación abordados con los estudiantes durante las clases. Este plan y sus ajustes, será informado a los estudiantes y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes en todas las asignaturas del Plan de Estudio al inicio de cada semestre del año escolar.

Cada colegio de la Red fundacional evaluará y considerará la posibilidad de calificar las pruebas fundacionales de unidad de las asignaturas correspondientes, si lo estima pertinente dentro de su plan de evaluación.

El promedio final de cada asignatura o módulo en cada semestre se calcula como el promedio simple entre las calificaciones semestrales, con redondeo a la décima.

El promedio final anual de cada asignatura se calcula como el promedio simple de los promedios del primer y segundo semestre, con redondeo a la décima.

El promedio final anual de cada estudiante se calcula como el promedio simple de todas las asignaturas cursadas, con redondeo a la décima.

3.2. SISTEMAS DE REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES.

Entendiendo que el sistema de calificaciones debe ser comprensible y asequible para los actores involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje; estudiantes, apoderados y equipos docentes; se requiere contar con modelos de gestión de la información que resulten útiles a estos propósitos.

Por convención y normativa legal, las calificaciones se registran en el Libro de Clases (en su formato físico o digital), instrumento disponible para cada curso y que es responsabilidad del profesor jefe. De manera complementaria, se manejan software de

gestión de información que ponen a disposición de los estudiantes y apoderados la información sobre sus calificaciones.

ARTÍCULO N° 26, Registro de calificaciones

Respecto del registro de las calificaciones, será responsabilidad del profesor de cada asignatura o módulo ingresarlas en el sistema de registro correspondiente, llámese libro de clases y/o software educacional correspondiente, sin perjuicio de que el colegio determine un procedimiento diferente de ingreso de calificaciones al sistema de gestión de información diferente del libro de clases.

ARTÍCULO N° 27: El registro de las calificaciones tendrá la misma ponderación e información acerca de la unidad curricular y/u objetivo de aprendizaje evaluado, que el plan de calificaciones. De esta manera se debe asegurar que el registro de las calificaciones sea consistente y se complete con su plan.

3.3. REPORTE DE CALIFICACIONES.

Entendiendo que la evaluación es información puesta a disposición de la mejora de los aprendizajes, el acceso a esa información es fundamental.

ARTÍCULO N° 28, Periodicidad de reportes

Los reportes de las calificaciones serán entregados a la mitad y cierre de cada semestre del año escolar. De esta manera, se entregará a los apoderados un informe con las calificaciones obtenidas por el estudiante, en reunión de apoderados o en entrevista con el apoderado, según corresponda.

ARTÍCULO N° 29: En función del período del año de que se trate, el reporte de calificaciones incluirá también orientaciones para apoyar el proceso de aprendizaje del estudiante, sobre todo en aquellos casos donde el rendimiento obtenido dé cuenta de una situación de desempeño compleja o riesgosa.

El informe anual de cierre del proceso de aprendizaje, contendrá el acumulado de las calificaciones obtenidas e información respecto de la situación del estudiante en cuanto a su posible aprobación o reprobación del año lectivo, que será entregado en reunión de apoderados o en entrevista con el apoderado, según corresponda.

Los estudiantes tendrán acceso permanente a la información de sus calificaciones en la plataforma que el colegio mantiene.

3.4. EXIMICIÓN, AUSENCIA, NO PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES Y PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE INSTANCIAS DE EVALUACIÓN

Artículo N° 30, Eximición de asignaturas y evaluaciones

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de evaluación 67/2018, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo N° 31, Como parte del proceso de evaluación que acompaña y sostiene a la enseñanza aprendizaje, las instancias donde los estudiantes desarrollan tareas evaluativas sumativas y formativas son fundamentales para el efectivo cumplimiento del ciclo de evaluación en el aula. Por esta razón, no se permite la eximición de evaluaciones.

No obstante, lo anterior y, cuando por justificadas razones, los estudiantes se ausenten de estas instancias, se procederá de acuerdo a los protocolos establecidos que permitan contar con la evidencia suficiente del aprendizaje que se debe certificar, considerando tanto el plan de evaluación de cada asignatura como el calendario escolar definido por el establecimiento.

Artículo N° 32, NO entrega o ausencia en instancias de evaluación

Los estudiantes que no entreguen un trabajo oral o escrito, por inasistencia u otra causa, deberán justificar

debidamente dicha situación a través de su apoderado. El plazo máximo de justificación será el día siguiente de la presentación o entrega del trabajo.

Solo en el caso que se cumpla lo señalado precedentemente, el alumno podrá presentar el trabajo en una nueva fecha. Si no se recibe la justificación, el profesor de asignatura informará al apoderado, a través de una comunicación o al correo electrónico entregado al momento de la matrícula y se calificará con la nota mínima 1.0, lo que quedará registrado en la ficha individual del estudiante en el libro de clases.

Artículo N° 33: Los estudiantes que, sin causa previamente justificada por el apoderado ni previa presentación de certificado médico, se ausenten a una prueba, deberán regularizar su situación con el profesor respectivo a más tardar en la clase siguiente a su reintegro. El profesor registrará la información en la hoja de observaciones del estudiante en el libro de clases y conversará con él para acordar una nueva fecha.

Solo cuando la ausencia haya sido justificada por el apoderado o a través de un certificado médico o en la clase siguiente a su reintegro, el alumno podrá acceder a una instancia de recuperación de evaluaciones, lo cual será previamente informado por el profesor jefe (o quien corresponda dentro del colegio) que indicará el plazo y la modalidad de la evaluación correspondiente. Si no se recibe la justificación, el profesor de asignatura informará al apoderado a través de una comunicación o al correo electrónico entregado al momento de la matrícula y se calificará con la nota mínima 1.0, lo que quedará registrado en la ficha individual del estudiante en el libro de clases.

Artículo N° 34: En caso de no entregar el trabajo en esta segunda oportunidad o no presentarse a una prueba en una segunda citación, el profesor de asignatura informará al apoderado a través de una comunicación o al correo electrónico entregado al momento de la matrícula y el equipo directivo le enviará una carta certificada a la dirección entregada al momento de la matrícula. También se dejará una constancia en la hoja de observaciones del estudiante en el libro de clases. Además esta nueva ausencia, en lo que respecta a la evaluación sumativa, finalmente se calificará con nota mínima 1.0.

Artículo N° 35, de la negación a rendir una evaluación

Se procederá a tomar las siguientes medidas con los estudiantes que se nieguen, sin causa debidamente justificada, a realizar pruebas u otros procedimientos de evaluación formativa y/o sumativa de los objetivos de aprendizaje en cualquiera de las asignaturas (o módulos):

- Registrar la situación y citar al apoderado.
- Si el apoderado no asiste a la citación se enviará, ese mismo día, una comunicación y/o carta certificada, para que tome conocimiento de la situación.
- El estudiante debe regularizar la evaluación no rendida en la clase siguiente y asistir (o presentar la evaluación) en la fecha dada por el profesor.
- El estudiante será evaluado con una prueba o procedimiento evaluativo, en las mismas condiciones originales.
- De no asistir o presentar la evaluación en la segunda oportunidad antes señalada, y de tratarse de una evaluación sumativa, el estudiante será calificado con nota mínima 1.0.

3.5. MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y PEDAGÓGICAS EN CASOS DE PLAGIO O COPIA

Entendiendo que la participación en instancias evaluativas formativas o sumativas está vinculada estrechamente al aprendizaje, desarrollándolo o bien certificándolo, las conductas de plagio o copia son consideradas como situaciones inaceptables, pues no entregan evidencia fidedigna acerca del aprendizaje en evaluación.

Además, son contrarias al Proyecto Educativo FBE. El PEI institucional que busca formar a sus estudiantes en valores de justicia, responsabilidad, respeto y fortaleza, que son incompatibles con una situación de plagio o copia.

Artículo N° 36: Constituirá “copia” el uso de información de otro estudiante o el traspaso de información a otro estudiante, en cualquier forma, durante las evaluaciones, trabajos o exámenes. Constituirá “plagio” la incorporación de párrafos textuales de obras publicadas sin indicar fuente a modo de cita en trabajos u otras evaluaciones.

Artículo N° 37: Los estudiantes deben mantener una actitud de probidad y honestidad frente a las situaciones evaluativas en las que les toque participar. En caso de verificarse plagio en trabajos escolares o copia en las pruebas, se considerará que el estudiante incurre en una falta grave, que deberá ser sancionada en función de lo dispuesto en el Reglamento Interno del colegio y deberá cumplir con las medidas formativas asociadas a dichas faltas.

Artículo N° 38: En caso que se verifique lo indicado en el artículo anterior donde se constata que la evaluación no entregó evidencia fidedigna acerca del aprendizaje del estudiante, esa tarea evaluativa no podrá ser retroalimentada ni calificada, debiendo definirse la realización de una tarea evaluativa equivalente para monitorear o certificar el aprendizaje pendiente. Esta situación debe ser registrada en la hoja de observaciones del estudiante en el libro de clases.

Entregada esta instancia evaluativa equivalente al estudiante, y en caso que él persista en su conducta de plagio o copia, y al tratarse de una evaluación sumativa, se entenderá que esta segunda instancia entrega evidencias que el

En este capítulo se presentan las indicaciones acerca de la evaluación diversificada y diferenciada, para ser implementadas tanto en la evaluación formativa como sumativa, precisando cómo serán concebidas y aplicadas entre los colegios de la RED de Fundación Belén Educa.

4.1. EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

Artículo N° 39, Diversificación de la enseñanza:

La diversificación de la enseñanza corresponde a aquella modalidad educativa donde se seleccionan y organizan situaciones de enseñanza de manera que sea posible individualizar y contextualizar la experiencia de aprendizaje para lograr el mayor grado posible de participación y aprendizaje de todos los estudiantes.

La diversificación de la evaluación debe responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que todos puedan demostrar lo que han aprendido.

Para la diversificación de la evaluación los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación deben mantenerse para todos los estudiantes, independiente de los cambios en el formato o en el tema específico que se aborde en una evaluación en particular.

Artículo N° 40: Se entenderá la Evaluación Diversificada como una respuesta pedagógica que utiliza diversas estrategias y procedimientos evaluativos. En este sentido, las estrategias de evaluación diversificadas buscan asegurar tanto la comprensión de aquello que deben demostrar, como su expresión, por parte de los estudiantes; para que éstos no vean limitadas sus posibilidades y se sientan competentes para acceder, participar y progresar en el currículum escolar del nivel que cursan, en concordancia con su grupo etario.

Artículo N° 41: Se implementará la diversificación de las evaluaciones en todos los cursos y asignaturas del plan de estudio, lo que tiene como propósito demostrar el logro de los aprendizajes de los estudiantes, manteniendo los objetivos y los criterios de evaluación correspondientes al nivel.

Artículo N° 42: Para implementar la evaluación diversificada se debiera diversificar la forma en que se evalúa; considerando variados instrumentos de evaluación o bien variando ítems, preguntas o contextos, al interior de cada instrumento. La evaluación diversificada además debiera respetar los niveles de aprendizaje, la multiplicidad de intereses, formas de aprender y características –culturales, sociales y emocionales de los estudiantes.

Artículo N° 43: Los estudiantes tendrán semestralmente un plan de evaluación que contemple diversas instancias e instrumentos de evaluación, de acuerdo a las unidades curriculares planificadas, resguardando así que accedan a diversas formas de expresar los aprendizajes logrados. Este plan y sus actualizaciones será entregado a estudiantes y apoderados al inicio de cada semestre, por correo electrónico del estudiante (y considerando el mail que el apoderado registró en la matrícula de su estudiante). Si el apoderado no tiene correo electrónico, se entregará físicamente.

4.2. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo N° 44, Necesidades Educativas Especiales (NEE)

El concepto de Necesidades Educativas Especiales (NEE) implica una transición en la comprensión del aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no solo en las características individuales sino más bien en el carácter interactivo de las necesidades educativas. En este sentido, cada establecimiento educacional tiene el desafío de dar respuestas y opciones flexibles e innovadoras para que los estudiantes, niños y niñas puedan participar, permanecer y progresar durante su trayectoria escolar.

Artículo N° 45: De acuerdo con el Artículo 2° de la Ley General de Educación, se entenderá por estudiante, niño o niña que presente NEE a aquel que precisa apoyo o recursos adicionales, ya sea humanos, materiales, pedagógicos y técnicos para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Artículo N° 46: Sobre la base de lo dispuesto en Decretos N° 170 del año 2009 y N° 83 del año 2015, que promueven la diversificación de la enseñanza y aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes que lo requieran- el Reglamento de Evaluación delinearé las indicaciones para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, considerando la diversidad de necesidades educativas:

- Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET): Son necesidades educativas de aprendizaje que experimentan estudiantes, niños y niñas en algún momento de su trayectoria escolar. Las NEET pueden presentarse asociadas a Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), Déficit Atencional (TDA) puede ser con hiperactividad o hipoactividad y las necesidades educativas ligadas al funcionamiento cognitivo: Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL).
- Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP): Son aquellas necesidades de los estudiantes, niños y niñas que tienen un origen intelectual, sensorial, motor y/o de comunicación. Se presentan durante la mayoría la trayectoria escolar y requiere de apoyos significativos para la participación, tanto en la vida escolar, social, cultural, laboral, y/o, por ende, en la participación de la vida ciudadana. Las NEEP pueden denominarse como: Discapacidad Visual, Discapacidad Auditiva, Hipoacusia Severa o Moderada, Sordera, Discapacidad Intelectual (DI), Discapacidad Motora Grave o Moderada, Discapacidad Múltiple, Sordoceguera, Trastorno del Espectro Autista (TEA), Trastorno del Espectro Autista Asperger, Retraso Global del Desarrollo (TGD), Disfasia Severa, Graves Alteraciones de la Relación y la Comunicación (GARC) y Síndrome de Down.
- Las NEET pueden presentarse asociadas a Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL) Mixto o Expresivo, Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), Trastorno Déficit Atencional (TDA) puede ser con hiperactividad o hipoactividad y las necesidades educativas ligadas al funcionamiento cognitivo: Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL).
- Tanto las NEET y NEEP son diagnosticadas por profesionales competentes y demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y participación de estudiantes, niños y niñas en el proceso educativo, y, por otra, el desarrollo de capacidades en los docentes para dar respuestas educativas, innovadoras, flexibles y de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses presentes en el aula.

Es importante recalcar que, para favorecer el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes, niños y niñas independiente de sus capacidades, se deben considerar otras necesidades educativas como son:

- Necesidades educativas especiales de carácter socioemocional: Estas se definen como aquellas barreras que pueden presentar ciertos estudiantes y sus familias, para adaptarse social y emocionalmente a los distintos ámbitos de su vida escolar. Dichas barreras representan para los estudiantes una mayor vulnerabilidad emocional para afrontar sus procesos educativos, puesto no impide la integración de valores, actitudes y habilidades para comprender y autorregular sus emociones, y así mostrar atención y cuidado hacia los demás, como también colaborar y establecer relaciones positivas. En el contexto de la sala de clases, esto conlleva a una baja motivación y autoestima personal y académica, y mayor rechazo por parte de sus compañeros (de Alcenar, 2008).
- Necesidades Educativas Especiales relacionadas con el contexto cultural: Estas pueden ser entendidas como las dificultades culturales que pueden presentar ciertos estudiantes y sus familias durante un momento de su vida escolar, para insertarse y transitar con normalidad o en igualdad de condiciones su proceso educativo. A diferencia de las necesidades educativas especiales de carácter permanente y transitorio, las necesidades

educativas relacionadas con el contexto sociocultural están relacionadas con las variables estructurales del entorno de los estudiantes, tales como, por ejemplo, el lenguaje y sus restricciones idiomáticas para la integración social y adaptación académica, es decir, que pueden repercutir en actitudes y conductas que dificultan la adquisición de aprendizajes básicos y/o esenciales. Actualmente, uno de los principales desafíos de las comunidades educativas tiene que ver con el cambio de enfoque hacía una educación intercultural, que permita la integración y desarrollo integral de los estudiantes migrantes y sus familias.

Artículo N° 47, Destinatarios de Evaluación Diferenciada:

Aquellos estudiantes, niños y niñas que dentro de sus necesidades educativas presenten mayores retos educativos, y que a pesar de su Plan de Adecuación Curricular no den respuesta del real avance, se les aplicará, una evaluación diferenciada que “es el procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de los aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría” (Mineduc, 2019).

Artículo N° 48: La evaluación diferenciada será una última opción de evaluación, en el entendido de que la evaluación en general está previamente adecuada y diversificada, y que está diseñada para dar respuestas a las necesidades y fortalezas de los estudiantes, niños y niñas de un determinado nivel. En base a esta premisa impulsada por el Decreto 83, no se requeriría de un instrumento distinto de evaluación. Más bien, la evaluación diferenciada es la opción de evaluación para aquellos estudiantes con mayores retos educativos.

La evaluación diferenciada se aplicará de forma temporal a los estudiantes, niños y niñas que requieran mayores retos educativos, previo diagnóstico y/o tratamiento por parte de los siguientes especialistas, a través de un informe:

Especialistas	Diagnósticos
Psiquiatra	• Enfermedades de Salud Mental
Neurólogo	• Trastorno de Déficit Atencional (TDA) • Trastorno del Espectro Autista (TEA) • Síndrome de Down
Fonoaudiólogo	• Trastorno específico del Lenguaje (TEL)
Educador diferencial	• Déficit Específico de Aprendizaje (DEA)
Psicólogo	• Funcionamiento Intelectual Limítrofe (FIL) • Déficit Intelectual Leve (DIL) • Déficit Intelectual Moderado (DIM)
Médico Otorrinolaringólogo	• Discapacidad auditiva
Médico Oftalmólogo	• Discapacidad visual
Médico General	• Discapacidad motora

Artículo N° 49: Las evaluaciones diferenciadas que se realicen en caso de NEET o NEEP serán definidas por los profesionales del establecimiento e informadas a las respectivas familias. Estas se implementan mediante la administración de instrumentos de evaluación según la situación particular de cada caso, elaborados en conjunto entre el docente de la asignatura y el equipo del Programa de Integración Escolar (PIE)¹ del establecimiento, quienes deberán tener como referencia el Currículum Nacional y las Progresiones de Aprendizaje en Espiral.

¹ El PIE, es la denominación oficial del programa bajo el cual se postula anualmente estudiantes con necesidades educativas especiales definidas por el Decreto 170 para que reciban una subvención especial, que permite la contratación de profesionales para su evaluación y apoyo.

Artículo N° 50: Será responsabilidad del equipo PIE mantener actualizado el registro oficial de estudiantes, niños y niñas correspondientes al programa, como también mantener informado del mismo al equipo de aula. Las decisiones pedagógicas y curriculares del PIE deben ser avaladas por la subdirección o coordinación de ciclo quién informará a la dirección del establecimiento.

Artículo N° 51: Evaluación de estudiantes, niños y niñas con NEE en evaluaciones fundacionales.

- Los estudiantes, niños y niñas participantes del PIE que no requieran evaluación diferenciada podrán desarrollar las evaluaciones fundacionales en igualdad de condiciones que sus pares, es decir, de forma autónoma y bajo las mismas condiciones y exigencias.
- Se exceptúan de la obligación de participar en pruebas fundacionales en mismas condiciones que sus pares sólo aquellos estudiantes, niños y niñas con NEE que exijan estrictamente la aplicación de un instrumento diferente. El criterio general de excepción a seguir serán los lineamientos de la prueba SIMCE que permiten la excepción de rendir en los siguientes casos: estudiantes, niños y niñas cuya NEE permanente constituya una barrera significativa, y estudiantes que no hablen español.
- Los estudiantes, niños y niñas con NEE que no rindan las evaluaciones fundacionales, serán evaluados internamente a través de un instrumento diseñado por el docente de la asignatura, con apoyo de un profesional del equipo profesional PIE, la cual deberá estar orientada por los criterios y objetivos de aprendizaje descritos en el PACI.
- Los resultados de aprendizaje de los estudiantes PIE en las evaluaciones fundacionales deberán ser informados al área de Gestión Pedagógica e Innovación, quienes realizarán un informe dirigido al establecimiento respecto a los progresos y oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, niños y niñas del PIE.

4.3.ADECUACIÓN CURRICULAR

“Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar” (Decreto 83. Mineduc).

Artículo N° 52: Se entenderá “adecuación curricular” como un proceso dinámico y flexible que da respuesta a la diversidad, asegurando un aprendizaje de calidad y el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades. Pretende ajustar o modificar las prácticas educativas, los procesos evaluativos y, de ser necesario, algunos componentes del currículum nacional (Objetivos de Aprendizaje) no afectando los aprendizajes que son imprescindibles.

Artículo N° 53: Las decisiones de implementación de las adecuaciones curriculares deberán considerar como punto de partida toda la información recabada y las indicaciones detalladas en el Protocolo de Evaluación Diferenciada de la Red FBE.

Artículo N° 54: Para los estudiantes que presenten NEEP o NEET significativas, según el Protocolo de Evaluación Diferenciada de la Red FBE, se elaborará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), para minimizar las barreras frente al aprendizaje y la participación.

Artículo N° 55: En el diseño y la implementación de la evaluación diferenciada participará el profesor de asignatura y los profesionales que compongan el equipo de aula, según los pasos que detalla el Protocolo de Evaluación Diferenciada de la Red FBE.

En el presente apartado se describen las principales instancias para propiciar que los profesionales de la educación y docentes desarrollen un trabajo colaborativo acerca de la planificación y diseño de la evaluación de los aprendizajes, y acerca también de la interpretación y análisis de los resultados o niveles de logro, todo ello tendiente a promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

5.1. REFLEXIÓN DOCENTE

Artículo N° 56: Se definirán instancias donde los docentes puedan acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales de cada asignatura.

- Previo al inicio de clases de cada semestre los docentes de las diferentes asignaturas y/o módulo, acordarán los criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales de las asignaturas del plan de estudio vigente, lo que será comunicado a los estudiantes al inicio de cada semestre por el docente de asignatura, enviado al mail del apoderado y/o informado en la agenda del estudiante.

Artículo N° 57: Se propiciarán instancias para que los profesionales de la educación y docentes analicen los resultados educativos, a partir de las evaluaciones implementadas y tomar decisiones pedagógicas en función de dicho análisis de resultados:

- Los docentes y profesionales de la educación se reunirán semestralmente (por ciclo, asignatura o módulo) para identificar aquellos elementos que requieren ser reajustados en la planificación anual, por unidad curricular, acerca del proceso de enseñanza y, a la vez, que permitan identificar qué información deben recibir los estudiantes para mejorar su desempeño en función de los resultados obtenidos.
- En Consejos de Docentes, los docentes y profesionales de la educación analizarán el proceso, progreso y logro de aprendizaje de sus estudiantes, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio. Se identificará a los estudiantes que requieren monitoreo específico en alguna asignatura con resultados deficientes (calificación inferior a 4,0) y propondrán apoyos para que superar los problemas detectados.

Artículo N° 58: Al finalizar cada instancia de análisis de resultados de aprendizaje, el Equipo Directivo levantará planes de acción de corto plazo. Estos planes de acción se enfocarán en aquellos estudiantes (con rezago escolar, riesgo de exclusión, riesgo de repitencia), asignaturas o cursos que así lo requieran, a partir del análisis de resultados.

Los planes de acción serán informados a los apoderados y estudiantes.

5.2. REFLEXIÓN CON MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo N° 59, Con los estudiantes:

Se consideran las siguientes instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones con los estudiantes, centradas en el proceso, el progreso y los logros sus aprendizajes:

- Comunicación del Reglamento de Evaluación en el primer Consejo de Curso del año.
- Comunicación de la evaluación de cada asignatura, para que comprendan previamente los aprendizajes que serán evaluados y sus criterios de evaluación, junto con conocer el plan de evaluación que indique cómo serán evaluados.
- Reflexión acerca de los resultados en el Consejo de Curso próximo a la entrega de informes de calificaciones.
- Monitoreo permanente de los estudiantes con asignaturas deficientes (bajo 4.0), con el fin de apoyarlos para superar las dificultades detectadas.

Artículo N° 60, Con los apoderados:

Con los apoderados se consideran las siguientes instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de sus pupilos:

- En la primera reunión de apoderados en que se difunde lo establecido en el Reglamento de Evaluación y el calendario de evaluaciones semestrales.
- En las reuniones de apoderados posteriores a la entrega de informativos de calificaciones, en que se entrega una mirada general acerca del desempeño del curso y se entregan sugerencias para superar las dificultades.
- En las entrevistas con el profesor jefe, en que se comunica acerca del progreso y logros de cada estudiante.

Artículo N° 61, Con el Consejo Escolar:

En los Consejos Escolares se debe considerar comunicar y reflexionar acerca del proceso de evaluación, el proceso y los logros de los aprendizajes de los estudiantes del establecimiento.

6.1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE PROMOCIÓN ESCOLAR

El Decreto de Evaluación 67/2018 define promoción escolar como la acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo N° 62, Promoción de estudiantes

Conforme al Decreto de Evaluación 67/2028, para la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.
 - Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Artículo N° 63, Criterios para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia

Será facultad del Director promover a aquellos estudiantes que no cumplan con el requisito del 85% de asistencia, por razones muy justificadas, y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El estudiante debe cumplir con los requisitos respecto al logro de los objetivos, es decir, se debe acreditar que el estudiante ha logrado desarrollar los contenidos, habilidades y actitudes necesarios para avanzar de curso y que está apto para enfrentar en este mismo aspecto el curso siguiente, tanto dentro como fuera del colegio.
- Mantenerse escolarizado en lo que resta del año (en caso que su ausencia haya sido durante el primer semestre).
- Contar con una causa justificada de sus ausencias.

Artículo N° 64, Causas justificadas para asistencia inferior al 85% anual

Una primera causa justificada corresponde a la imposibilidad de asistir al colegio por enfermedad. Este caso debe estar debidamente acreditado con certificados médicos que lo respalden.

Una segunda causa justificada corresponde a la imposibilidad de asistir al colegio por viaje, intercambio, pasantía u otra causa justificada, que se prolongue por un período mayor a 30 días.

En el caso que un estudiante se encuentre en una situación de causa justificada, el Equipo Directivo del establecimiento educacional deberá informar al apoderado para que éste, dentro del menor tiempo posible, acredite la causa justificada de las reiteradas ausencias del alumno y presente sus fundamentos para que su hijo sea promovido para el siguiente año.

Artículo N° 65, Promoción directa

Los estudiantes que, al finalizar el año escolar cumplan con los criterios de porcentaje de asistencia y logro de

aprendizajes ya señalados, serán promovidos de curso de manera directa.

Artículo N° 66, Monitoreo de estudiantes

El colegio monitoreará, dos veces por semestre, el desempeño de los estudiantes y sus calificaciones, para detectar tempranamente situaciones que requieran ser abordadas y diseñará estrategias y establecerá acciones que aborden la situación, con el propósito de superarlas.

Artículo N° 67, Riesgo de repitencia

Los estudiantes que no cumplan con los criterios mencionados para la promoción directa, entran en “situación de riesgo de repitencia”, condición que será resuelta por el establecimiento educacional al finalizar el año escolar.

Los estudiantes que se detecten en “situación de riesgo de repitencia” en las jornadas de análisis realizadas dos veces por semestre, serán entrevistados por el colegio para comprometer, con cada uno y sus respectivos apoderados, una serie de estrategias focalizadas y poder así superar dicho riesgo.

Los acuerdos surgidos en las entrevistas individuales con estudiante y apoderado quedarán registrados en la ficha individual del estudiante y serán respaldados con la firma de ambos.

Artículo N° 68, Repitencia

La repitencia es entendida como una medida excepcional ante la presencia de estudiantes en “riesgo de repitencia”. El Equipo Directivo deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción directa antes mencionado para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo y considerar:

- la información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes.
- la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo N° 69, Jornadas de análisis de casos

Para evaluar los casos de estudiantes en riesgo de repitencia, al finalizar el año escolar el Equipo Directivo liderará un proceso de análisis conjunto entre los docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante durante el año en curso. Este proceso está orientado a recopilar información que fundamente la decisión respecto de la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de información académica y socioemocional, que salvaguarde sus futuras oportunidades de aprendizaje y su bienestar personal.

Artículo N° 70, Criterios para la toma de decisiones

La decisión respecto a repitencia o promoción deberá sustentarse por medio de un informe elaborado por el Equipo Directivo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe individual deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- La visión del estudiante y sus padres o apoderados respecto del proceso vivido por el estudiante durante el año.
- Otras situaciones de alerta que se considere necesario incorporar.

El contenido del informe será consignado en la hoja de vida o ficha del estudiante.

Artículo N° 71, Acompañamiento pedagógico para el año siguiente

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y/o psicosocial de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

- Las acciones académicas pueden considerar:
 - desarrollo de materiales de trabajo intensivo por asignatura,
 - tutorías (en modalidad virtual o presencial),
 - trabajo en grupos pequeños focalizados en determinados aprendizajes, en horarios dentro o fuera de la jornada escolar.
 - trabajo autónomo del estudiante en casa,
 - otras que se determinen.
- Otras acciones que se pueden considerar:
 - talleres de estrategias de aprendizaje,
 - enseñanza explícita de recursos para el aprendizaje autónomo,
 - tutorías para el desarrollo de herramientas virtuales,
 - talleres o intervenciones que aborden la motivación,
 - estrategias para el manejo del estrés,
 - estrategias para la construcción de una autoestima positiva,
 - derivaciones a especialistas de diversos ámbitos,
 - otras que se determinen.

El plan de acompañamiento debe ser implementado y monitoreado durante el año calendario siguiente a la decisión de promoción o repitencia del estudiante en riesgo.

Artículo N° 72, Comunicación de la decisión al estudiante y su apoderado

El establecimiento educativo -a través del profesor jefe o quien el Equipo Directivo determine- comunicará al estudiante y/o su apoderado la decisión tomada respecto a la repitencia o promoción de su pupilo, explicitando los criterios y las consideraciones que avalaron esta decisión y los apoyos que recibió el estudiante durante el año. También se informarán las medidas de acompañamiento previstas para el estudiante (promovido o repitente), identificando las áreas de aprendizaje que requerirán apoyo, y los lineamientos generales que orientarán dicho acompañamiento del año siguiente. Estas medidas tendrán un carácter confidencial y sólo se compartirán entre los profesionales que estarán involucrados en su implementación.

Artículo N° 73, Situación final de estudiantes

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo N° 74, Repitencia en el establecimiento

Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento, en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, salvo de no cumplirse lo descrito en el párrafo anterior.

Artículo N° 75, Licencia de Educación Media

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

6.2 ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo N° 76, Actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- la nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año,
- número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar,
- calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios,
- el promedio final anual,
- el porcentaje de asistencia de cada alumno,
- y la situación final correspondiente.

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo N° 77, Situaciones no previstas

Toda situación de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento podrá ser resuelta por la Dirección del Establecimiento, en el ámbito de sus competencias, con consulta al Consejo de Docentes y cuando corresponda, con consulta al Departamento Provincial asignado y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

CAPÍTULO VII. SITUACIONES ESPECIALES

Se entenderá por situaciones especiales a las situaciones extraordinarias y de fuerza mayor que puedan estar viviendo los estudiantes en un período escolar determinado y que les impida o dificulte la participación (asistencia) en el proceso de aprendizaje, les dificulte la evaluación de los aprendizajes y/o la promoción escolar.

Artículo N° 78, Estudiantes seleccionados o que representen al colegio en actuaciones externas, nacionales o internacionales

El establecimiento educativo apoyará el desarrollo de los estudiantes que pertenezcan a una selección nacional o que representen al colegio en alguna actuación externa, nacional o internacional que demande de permisos especiales tanto para el entrenamiento como para las fechas de campeonatos o representación. Si el estudiante se ausenta a clases por estas razones, con la debida autorización, se considerará como asistente a clases.

Los requisitos que los estudiantes deben cumplir para poder ser promovido de curso serán los siguientes:

- Ponerse al día en el avance de los objetivos de aprendizaje que se hayan abordado durante su ausencia.
- Rendir todas las evaluaciones sumativas, de acuerdo al nuevo calendario que el colegio le presente.

Artículo N° 79, Embarazo, maternidad y paternidad

Todas las adecuaciones en la evaluación y promoción escolar generadas en el colegio por situaciones de embarazo adolescente -tanto para la madre como para el padre- deberán ser solicitadas por padres y/o apoderados a la Dirección del colegio, el cual actuará conforme a las disposiciones del Reglamento Interno del colegio.

Artículo N° 80, Evaluación diversificada en situaciones de embarazo y maternidad:

El/la estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación diversificado, cuando la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.

Artículo N° 81, Porcentaje de asistencia en situación de embarazo o paternidad

El estudiante tendrá derecho a ser promovido(a) con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por los médicos tratantes o carné de control de salud y cumpla con los requisitos de objetivos de aprendizaje establecidos en el reglamento de evaluación.

Artículo N° 82, Docente tutor en caso de embarazo

La estudiante embarazada y madre tendrá derecho a contar con un docente tutor, quien supervisará las inasistencias, apoyo pedagógico especial, horarios de salida para amamantamiento y controles de salud y la elaboración e implementación del calendario de evaluación, resguardando el derecho a la educación de la alumna.

Artículo N° 83, Cierre anticipado del año

El colegio considera que es fundamental que los estudiantes participen de las actividades comunitarias con su curso, nivel y colegio, además de tener que cumplir con las exigencias curriculares asociadas a las asignaturas, por lo que de modo general no realiza cierres anticipados del año escolar.

No obstante lo anterior, en caso de recurrir, excepcionalmente, a esta medida se necesitará que el apoderado presente los antecedentes y respaldos correspondientes, que tengan relación directa con la condición que impida que el alumno continúe asistiendo o participando regularmente en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Para efectos de la promoción escolar, se considerarán todas las calificaciones que tenga el estudiante hasta el momento del cierre anticipado del año escolar.

La medida excepcional de cierre anticipado del año escolar será autorizada por el Director y podrá ser solicitada sólo a partir del segundo semestre del año escolar.

Artículo N° 84, Ausencia a clases por períodos prolongados

Los estudiantes que por diferentes motivos tengan ausencias prolongadas, si su estado de salud así lo permite, serán evaluados con procedimientos de evaluación diversificada que les permitan demostrar un logro de objetivos de aprendizaje, definiendo un mínimo aceptable y ajustando el número de calificaciones estipuladas. Además, se deberán recalendarizar las evaluaciones cuando el estudiante se reintegre.

Artículo N° 85, Suspensión de clases por tiempos prolongados

Si por diferentes motivos se produce una suspensión de clases por tiempos prolongados, el establecimiento educacional deberá realizar un ajuste curricular y recalendarizar las evaluaciones. Dicho reajuste curricular y recalendarización será informado en conformidad a las reglas generales de este reglamento.

Artículo N° 86, Ingreso tardío a clases

Los estudiantes que ingresen al establecimiento con posterioridad al inicio del año escolar serán evaluados en primera instancia con un diagnóstico que será la base para medir su progreso, pudiendo ser sus calificaciones previas convalidadas e integradas en el promedio anual, como parte de sus notas parciales.

Artículo N° 87, Adjudicación de becas y pasantías

Aquellos estudiantes que se adjudiquen becas o participen en pasantías podrán ser evaluados con menor número de calificaciones en las asignaturas establecidas y, en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que les permitan demostrar un logro de objetivos de aprendizaje.

Artículo N° 88, Servicio militar

El estudiante que deba cumplir con su servicio militar conservará su vacante en el establecimiento.

El colegio dará facilidades a los estudiantes en caso de ser requeridos para prestar servicios en el Servicio Militar, pudiendo realizarse un cierre anticipado del año según lo descrito en el Artículo n° 83.

Artículo N° 89, Principio de no discriminación:

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

Artículo N° 90, Revisión anual del reglamento vigente

- a. A nivel Fundacional, en diciembre de cada año se designará una comisión integrada por directivos y docentes de los establecimientos educacionales de la Red, con el objetivo de incorporar las modificaciones (de ser necesarias) de acuerdo a la normativa vigente.
- b. Todas las modificaciones realizadas entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar; a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán por vigentes al momento de su realización.

Artículo N° 91, Comunicación del Reglamento de Evaluación y/o sus modificaciones:

Los medios de difusión que se han dispuesto para el Reglamento de Evaluación y sus respectivas modificaciones son los siguientes:

- a. Será presentado al Consejo Escolar de cada establecimiento educacional de la red, a inicios del año lectivo (mes de marzo).
- b. Será informado y difundido a los apoderados y estudiantes por medio de mails a los apoderados, cuya recepción y toma de conocimiento quedará registrada mediante las firmas correspondientes.
Asimismo, será socializado durante la primera reunión de apoderados del año lectivo.
- c. Una copia del Reglamento estará disponible en secretaría de dirección de cada colegio de la Red Belén Educa, para la consulta de los estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general.
- d. Se publicará en la página web de la Fundación Belén Educa.

El presente reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento educacional o, a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones serán informadas a la comunidad escolar por su publicación en la página web del establecimiento educacional y presentadas ante la Dirección Provincial de Educación respectiva.

El reglamento será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes -SIGE- o aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo N° 92, Situaciones especiales y no previstas

Será el Director del establecimiento, quien deberá resolver en última instancia las situaciones especiales de evaluación y promoción escolar; como también toda situación no prevista en el presente Reglamento, dentro del período escolar correspondiente, previa consulta al Consejo de Profesores y cuando corresponda, con consulta al Departamento Provincial Correspondiente y la Secretaría Ministerial de Educación.

